PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2021-00800-00



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente acción **EJECUTIVA** propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **EDUARDO BAYONA DIAZ** se observa que la demanda propuesta ya había sido de conocimiento de este recinto judicial bajo el radicado **680014003024-2021-00704-00**, y mediante auto del 02 de noviembre de 2021 se dispuso a rechazar la misma.

De otro lado, el numeral 2° del artículo2° del Acuerdo N° 2944 de 2005 emitido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se modificó parcialmente el artículo séptimo, numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los que se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, establece:

"2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma".

Consecuente con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en tanto que éste fue asignado en forma directa a este Juzgado, esto es, sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto que reposa en la foliatura.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 680014003024-2021-00800-00

RESUELVE

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **CREDIVALORES** – **CREDISERVICIOS S.A.** contra **EDUARDO BAYONA DIAZ**, junto con sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL** para los fines pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3136efafe04bf5865359967cac122f4ba44a8536005452dbd991bec1f6120163

Documento generado en 01/12/2021 02:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFH

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.140 del 02 de diciembre de 2021.